

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por la Presidencia de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2455763-3

LEY Nº 32494

EL PRIMER VICEPRESIDENTE ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD FORMATIVA DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES ASOCIATIVAS SIN FINES DE LUCRO, CREADAS POR LEY, CON LICENCIA INSTITUCIONAL DENEGADA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos excepcionales que garanticen la continuidad formativa de los estudiantes afectados por la denegatoria de licencia institucional de universidades asociativas sin fines de lucro creadas por ley, en aplicación del principio del interés superior del estudiante consagrado en la Ley 30220, Ley Universitaria, y en concordancia con el derecho a la educación reconocido en la Constitución Política del Perú.

Se aplica únicamente a las universidades asociativas sin fines de lucro creadas por ley, con licencia institucional denegada mediante resolución firme emitida por la SUNEDU, además de encontrarse en proceso de cese de actividades conforme al Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo 111-2018-SUNEDU/CD y solo están considerados los estudiantes matriculados afectados por el proceso de cese de actividades a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 2. Comisión Técnica de Gestión Excepcional

El Ministerio de Educación, en aplicación del principio del interés superior del estudiante establecido

en el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 30220, Ley Universitaria, conforma una Comisión Técnica de Gestión Excepcional para cada universidad asociativa sin fines de lucro creada por ley con licencia institucional denegada que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 1 de la presente ley.

La Comisión Técnica de Gestión Excepcional está conformada por los siguientes miembros:

- Un representante designado por el Ministerio de Educación, quien la preside, con experiencia acreditada en gestión de educación superior universitaria no menor a cinco años.
- Dos docentes con grado académico de doctor y una experiencia mínima de quince (15) años en gestión universitaria, que no pertenezcan a la misma universidad a la que postulan, seleccionados mediante un proceso transparente conducido por el Ministerio de Educación, además que no registren procesos administrativos disciplinarios, investigaciones fiscales en curso, ni sentencias condenatorias.
- Un representante de los alumnos matriculados de la universidad con Comisión Técnica de Gestión Excepcional, elegido entre los estudiantes pertenecientes al tercio superior académico, sin procesos disciplinarios, ni investigaciones fiscales en curso, ni sentencias condenatorias.

Artículo 3. Funciones y objetivos de la Comisión Técnica de Gestión Excepcional

La Comisión Técnica de Gestión Excepcional, desde su instalación cumple las siguientes funciones y objetivos:

- A partir de la instalación de la Comisión Técnica de Gestión Excepcional, cesan en sus funciones todas las autoridades de la universidad donde ejercerá funciones, quienes realizan la entrega de cargo correspondiente dentro del plazo máximo de cinco días hábiles y retornan a sus plazas de docentes ordinarios, en la categoría y régimen de dedicación correspondiente. La Comisión asumirá las funciones de gobierno y gestión de la universidad hasta el término de su vigencia.
- Realizar un diagnóstico integral sobre el estado actual de cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) establecidas en la Ley 30220, Ley Universitaria, y la normativa emitida por la SUNEDU.
- Evaluar la situación académica de los estudiantes afectados considerando factores como avance curricular, rendimiento académico y posibilidades efectivas de traslado a otras universidades licenciadas.
- Realizar la emisión oportuna de constancias, certificados de estudios y demás documentación académica que facilite su traslado a otras universidades licenciadas.
- Determinar y ejecutar acciones para mantener la viabilidad técnica, económica y jurídica durante el proceso de gestión excepcional.
- Asumir la gestión administrativa y financiera a fin de restablecer la normalidad institucional desde la fecha de su instalación hasta el término de su vigencia, siendo responsable de la administración eficiente de los recursos económicos para garantizar la sostenibilidad financiera de la universidad durante el periodo de gestión excepcional.
- Presentar el informe técnico, académico y financiero de cada una de las universidades asociativas sin fines de lucro al Ministerio de Educación y a la SUNEDU, sobre el estado situacional y sus conclusiones.

La vigencia, designación de sus miembros, transparencia, financiamiento y rendición de cuentas a cargo de la Comisión Técnica de Gestión Excepcional, son establecidos por el marco normativo aprobado por el MINEDU en coordinación con la SUNEDU, de



conformidad a sus competencias y normatividad legal vigente.

Artículo 4. Intangibilidad del patrimonio de las universidades asociativas sin fines de lucro

Se establece la intangibilidad del patrimonio, bienes muebles, inmuebles y similares, de las universidades asociativas sin fines de lucro, de tal manera que no podrán ser transferidos por ningún motivo, bajo responsabilidad de la administración, representante legal o titular de la institución universitaria con la finalidad de darle la seguridad jurídica y no se creen situaciones adversas que afecten el interés supremo de los alumnos y de la educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Supervisión durante el funcionamiento de la Comisión Técnica de Gestión Excepcional

La SUNEDU mantiene plenamente sus facultades de supervisión durante todo el proceso de funcionamiento de la Comisión Técnica de Gestión Excepcional, pudiendo realizar acciones de fiscalización en cualquier momento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente y las disposiciones específicas derivadas de la presente ley.

SEGUNDA. Prohibición de admisión de nuevos estudiantes

Durante el período de funcionamiento de la Comisión Técnica de Gestión Excepcional establecido en la presente ley, las universidades comprendidas en su ámbito de aplicación quedan expresamente prohibidas de convocar a nuevos procesos de admisión, ampliar su oferta académica, abrir filiales o crear programas adicionales a los existentes al momento de la denegatoria de su licencia institucional.

TERCERA. Responsabilidad de autoridades universitarias

La aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley no exime de responsabilidad administrativa, civil o penal a las autoridades universitarias que hubieran incurrido en irregularidades durante su gestión que conllevaron a la denegatoria de la licencia institucional.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por la Presidencia de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2455763-4

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de especialista del CONCYTEC para participar en eventos que se realizarán en Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 301-2025-PCM

Lima, 5 de noviembre de 2025

VISTO:

El Oficio N° 696-2025-CONCYTEC-P del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) es un organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal; y tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación, y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del SINACTI;

Que, mediante carta s/n, la Directora de Relaciones Internacionales - Sustituta, de la Coordinación para el Perfeccionamiento del Personal de Educación Superior (CAPES, por sus siglas en portugués), invita al CONCYTEC a participar en la "Reunión Anual del Comité Directivo de los Programas Regionales STIC, MATH y CLIMAT Amsud", que se realizará el 12 y 13 de noviembre de 2025; y en el "Seminario Científico Inteligencia artificial y medio ambiente", a realizarse el 14 de noviembre de 2025, en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil;

Que, los citados eventos constituyen una oportunidad clave para fortalecer el intercambio de ideas y fomentar la colaboración entre las instituciones socias de los Programas Regionales AmSud, siendo un espacio importante para la selección de los proyectos presentados en la convocatoria del año 2025 la aprobación de su financiamiento, el seguimiento de los proyectos en curso y la revisión de los proyectos que estén finalizando; además, se obtendrá un intercambio de experiencia con otros países sobre sus diferentes estrategias y mecanismos de cooperación internacional, así como el fortalecimiento de redes de colaboración científica y tecnológica con los investigadores;

Que, mediante el Informe N° D000064-2025-CONCYTEC-DPP-SDCTT-RSP y el Informe N° D001036-2025-CONCYTEC-DPP-SDCTT, elaborados por la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos del CONCYTEC, se sustenta la importancia de la participación de la servidora RAQUEL MERCEDES SOTOMAYOR PARIAN, Especialista para el Programa Nacional de Ctel en Biotecnología de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos del CONCYTEC, en los referidos eventos, señalando que dicha participación permitirá, entre otros aspectos, que el Perú junto a los demás países miembros de los Programas Regionales AmSud, contribuya a la continuidad de las actividades de ciencia, tecnología y cooperación internacional; generar el intercambio de buenas prácticas y lecciones aprendidas en materia de ciencia, tecnología e innovación; y posicionar al Perú como un socio estratégico en dicha materia; lo